

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS Compras (Ley N° 14.815) y Resoluciones

Compras (Ley N° 14.815)

Fecha de presentación de ofertas: hasta 22 de Agosto de 2016 – 13 hs
Lugar de apertura de ofertas: Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares – Torre 1
Calle 12 e/50 y 51
Fecha de apertura de ofertas: 22 de agosto de 2016 - 14 hs

LA PLATA,

NOTA:

El contenido de las publicaciones de Compras (Ley N° 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución N° 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

VISTO el expediente N° 24000-843/16, por el cual la Subsecretaría para la Modernización del Estado gestiona el llamado a Compra Superior N° 4/16, con el objeto de adquirir licencias, certificados y antivirus para uso de las dependencias del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.815 y el Decreto N° 592/16, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.815, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras y servicios, y la adquisición de bienes que resulten necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que el objeto de la presente contratación consiste en la adquisición de licencias, certificados y antivirus para uso de las dependencias del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido en las Bases de Contratación pertinentes, con un presupuesto oficial estimado en PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 3.738.438), contemplando una ampliación del monto del contrato de hasta un 100%;

Que a fojas 12/39 luce el Informe Técnico "Fundamentación del Encuadre – Solicitud de Contratación de Servicios", conforme a las prescripciones de los artículos 1°, 2° y 5° y concordantes del Anexo I, y Anexo II del Decreto N° 592/16, que da fundamento a la inclusión de la contratación referenciada en el marco del régimen de emergencia instituido;

ANEXO UNICO

Organismo: Ministerio de Coordinación y Gestión Pública
Compra Superior 4/2016
Publicación por un día
Expediente 24000-843/16
Objeto: Adquisición de Licencias y Certificados para uso de las dependencias del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública
Presupuesto estimado: \$ 3.376.390,20
Valor del pliego: 0
Lugar de consulta del pliego: Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares – Torre 1
Calle 12 e/50 y 51 Piso 16
Email: celinafores@hotmail.com
Lugar de venta de pliegos: Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares – Torre 1 Calle 12 e/50 y 51 Piso 16 hasta 24 hs antes de la apertura, de 9 a 15 hs.
Lugar de presentación de ofertas: Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares – Torre 1 Calle 12 e/50 y 51 Piso 16, de 9 a 13 hs.

Que la fecha y horario de apertura de los sobres de ofertas se establece para el día 22 de agosto de 2016, a las 14:00 horas, en la Torre Gubernamental I, sita en calle 12 entre 50 y 51, Piso 16, de la Localidad y Partido de La Plata, estableciéndose dicho periodo como fecha límite para la presentación de las respectivas ofertas, aun cuando el acto de apertura no hubiera comenzado;

Que a fojas 40 la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares acompaña el comprobante de contabilización preventiva del gasto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.815 -de Emergencia Administrativa y Tecnológica-, y el artículo 7 y Anexo II de su Decreto Reglamentario N° 592/16;

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO
DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Bases de Contratación de la Compra Superior N° 4/16, para la adquisición de Licencias, Certificados y Antivirus para uso de las dependencias del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires, por un monto estimado de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 3.738.438), contemplando una ampliación del monto del contrato de hasta un 100%; las que forman parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer que las Bases de Contratación de la Compra Superior referida, podrán obtenerse en el sitio web de la Provincia <http://www.gba.gob.ar/contrataciones>.

ARTÍCULO 3°. Autorizar el llamado a Compra Superior N° 4/16, fijándose la fecha, el horario, y el lugar de apertura de las ofertas para el día 22 de agosto de 2016, a las 14:00 horas, en la Torre Gubernamental I, sita en calle 12 entre 50 y 51, Piso 16, de la localidad y Partido de La Plata.

ARTÍCULO 4°. La erogación autorizada precedentemente será atendida con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2016 –Ley 14.807- Sector Público Provincial No Financiero –Administración Provincial- Administración Central-Jurisdicción 11124, conforme al siguiente detalle:

ACO 1, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 4, Partida Subprincipal 3, Parcial 8 \$3.738.438.-

ARTÍCULO 5°. Autorizar a la Dirección General de Administración a instrumentar todas las medidas que devengan necesarias para la efectiva instrumentación de la presente contratación, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 14.815 y su Decreto Reglamentario N° 592/2016.

ARTÍCULO 6°. La presente deberá publicarse por un (1) día en el Boletín Oficial y simultáneamente en el Sitio Web de la Jurisdicción, con una anticipación no inferior a cinco (5) días corridos de la fecha de apertura conforme lo establece el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 592/16. Asimismo, se cursará en igual plazo, notificación a las cámaras empresariales que hayan adherido al régimen de la Ley N° 14.815 y Decreto Reglamentario N° 592/16.

ARTÍCULO 7°. Aprobar la conformación de la Comisión de Preadjudicación integrada por: ANDRÉS TORREGROSA (DNI N° 22.293.596), ALEJANDRO MAHMOUD (DNI N° 24.718.942) y MARÍA CELINA FORES (DNI 25.190.383).

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

C.C. 11.137

TEXTO A PUBLICAR

Organismo: Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Compra menor n°: 03/2016

Publicar por: 1 Día.

Expediente N°: 21555-00659/16,

Objeto: Tareas de mejoras y acondicionamiento de las oficinas del inmueble de calle 7 n° 370.-

Monto Presupuestado Estimado: \$1.145.477,22

Consultas de pliegos: Ministerio de Trabajo - Departamento Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° (La Plata); los días hábiles en el horario de 09:30 a 13:00 horas. Teléfono (0221) 412-3224/25- o en la página web: www.gba.gov.ar.

Retiro de Pliegos: Ministerio de Trabajo - Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° (La Plata); los días hábiles en el horario de 09:30 a 13:00 horas.

Lugar de presentación de la oferta: Ministerio de Trabajo – Dirección de Contabilidad - Departamento Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° - La Plata.

Apertura: día 22 de agosto de 2016 a las 10:00 horas.

Lugar de la apertura: Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° - La Plata.

La Plata, 12 de agosto de 2016

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

C.C. 11.150

TEXTO A PUBLICAR

Organismo: Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Compra menor n°: 04/2016

Publicar por: 1 Día.

Expediente N°: 21555-00657/16,

Objeto: Tareas de mejoras y acondicionamiento de las oficinas del inmueble de calle 46 n° 939 e/ 13 y 14.-

Monto Presupuestado Estimado: \$789.004,98

Consultas de pliegos: Ministerio de Trabajo - Departamento Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° (La Plata); los días hábiles en el horario de 09:30 a 13:00 horas. Teléfono (0221) 412-3224/25- o en la página web: www.gba.gov.ar.

Retiro de Pliegos: Ministerio de Trabajo - Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° (La Plata); los días hábiles en el horario de 09:30 a 13:00 horas.

Lugar de presentación de la oferta: Ministerio de Trabajo – Dirección de Contabilidad - Departamento Compras y Contrataciones, calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° - La Plata.

Apertura: día 22 de agosto de 2016 a las 11:00 horas.

Lugar de la apertura: Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, sito en calle 115 N° 1705 esq. 67 - Piso 1° - La Plata.

La Plata, 12 de agosto de 2016

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

C.C. 11.151

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, agosto 5 de 2016.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92), lo previsto en los artículos 27, 45 y 46 del Decreto Ley citado, la Resolución Técnica n° 92, las actuaciones pertenecientes a la agrupación “UNIÓN VECINALISTA DIGNIDAD PARA TODOS” del distrito San Nicolás (Expediente 5200-11207/07), así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de la compulsión de las actuaciones se advierte que, no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el punto 3 del decisorio de fs. 868/869, atento que no se ha anexado la documentación de la que surjan las pertinentes renovaciones de las autoridades partidarias así como las respectivas constancias de las cargas web en el sitio institucional del Organismo (Res. Téc. n° 92).

Que cabe señalar, que el requerimiento referido, ha sido efectuado al constatar que la última elección que se intentaba acreditar (del año 2013), carecía de la documentación necesaria para convalidar dicho extremo, y a su vez, los mandatos de dichas autoridades al tener una duración de dos años, a la fecha se encontrarían vencidos, no obstante no haberse acreditado debidamente su elección (ver arts. 24, 31 y 34 de la C.O.P. de fs. 383/386).

Que en virtud de no haber adjuntado la documentación señalada, conllevaría a que la última elección acreditada en el expediente data del año 2011 (ver acto resolutorio de fs. 520 y acta de fs. 488), por lo cual la agrupación de autos se encontraría encuadrada en la causal de caducidad prevista en el inc. “a”, del art. 46 del texto legal citado, al haber transcurrido más de cuatro (4) años sin la debida demostración fehaciente de la renovación de sus autoridades partidarias (conf. art. 27 del Decreto Ley 9.889/92 T.O. por Decreto 3.631/92),

Que atento ello, debe concederse un nuevo plazo, en forma excepcional y fundado en el principio de participación democrática de las fuerzas políticas, a efectos de proceder a una nueva elección de los integrantes de dichos órganos partidarios, debiendo respetar en el futuro las disposiciones legales y estatutarias (arts. 27 y 30 del Decreto Ley citado).

Que la vida interna de los partidos y agrupaciones está determinada, entre otras exigencias, por el mandato de sus autoridades con plazos perentorios, atento el carácter preclusivo de los mismos que los torna sujetos a un período.

II.- Que cabe destacar que no se ha anexado el balance 2015, en soporte papel, debidamente suscripto por el órgano de fiscalización o contador público y volcado en el libro de Caja, así como su correspondiente copia en cd para la publicación en el Boletín Oficial, además del detalle de los gastos de la campaña electoral del citado año (inc. "b" y "c" del art. 45 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Por lo expuesto en el Considerando I: Intímese al apoderado para que, en el plazo de veinte (20) días, desde la notificación de la presente, acredite en autos la elección de los integrantes de los órganos partidarios referidos, respetando el procedimiento establecido en el estatuto partidario y normas legales vigentes, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la personería jurídico política de la agrupación, además de adunar la correspondiente carga Web de las autoridades partidarias (art. 46 del Decreto Ley citado y Res. Téc. N° 92).

2.- Requerir al apoderado para que, en el plazo de veinte (20) días, acompañe el balance 2015, en soporte papel, debidamente suscripto por el órgano de fiscalización o contador público y volcado en el libro de Caja, así como su respectiva copia en cd para la publicación en el Boletín Oficial, además del detalle de los gastos de la campaña electoral del citado año. Hecho, se proveerá.

3.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido, y al partidario denunciado, la presente Resolución. Publíquese en el Boletín Oficial.

Luis Esteban Genoud, Presidente; Ante mí Guillermo Osvaldo Aristía

C.C. 11.055

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, agosto 5 de 2016.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5 del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92), lo previsto en los arts. 12, 45, 46 y ccdds. del Decreto Ley citado, la Resolución Técnica n° 92, las actuaciones pertenecientes al partido "PARTIDO DEMÓCRATA PROGRESISTA" (Expediente 5200-1069/83), así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que de la compulsión de las actuaciones se advierte que, no se ha adjuntado la certificación emanada de la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires de la cual se desprenda que la fuerza política de autos mantiene su personería vigente en esa sede (último párrafo, art. 12 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92).

II.- Que cabe destacar respecto a las autoridades partidarias que, las últimas acreditadas en autos datan del año 2011, conforme surge de los decisorios de fs.1248 y fs. 1294, por lo que, teniendo en cuenta que sus mandatos tienen una duración de dos (2) años (órganos electoral, disciplinario y fiscalizador, arts. 40, 43 y 46 de la C.O.P. de fs. 1259/1263) y cuatro (4) años (Convención Provincial y Junta Ejecutiva, arts. 10 y 18 de la C.O.P.), a la fecha los mismos se encontrarían vencidos y el partido político, incurso en la causal de caducidad prevista en el inc. "a", art. 46 del Decreto Ley citado).

Que en virtud de lo expuesto, debe requerirse que se acompañe la pertinente certificación emanada de la Autoridad Nacional Electoral de todos los integrantes de los órganos partidarios, ello fundado en el principio que tiende a garantizar la democracia interna partidaria (arts. 27 y 30 del texto legal mencionado), bajo apercibimiento de ley, así como adunar las constancias de su carga Web en el sitio institucional del Organismo (Res. Téc. n° 92).

Que la vida interna de los partidos y agrupaciones está determinada, entre otras exigencias, por el mandato de sus autoridades con plazos perentorios, atento el carácter preclusivo de los mismos que los torna sujetos a un período.

III.- Que por último, no se han anexado los balances 2012, 2013, 2014 y 2015, en soporte papel, debidamente suscripto por contador público o el órgano de fiscalización, así como sus copias en cd para la publicación en el Boletín Oficial y el detalle de los gastos de la campaña electoral de 2011 (ver res. fs. 1309), 2013 y 2015 (incs. "b" y "c", art. 45 del Decreto Ley citado).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Intímese al apoderado para que, en el plazo de veinte (20) días, acompañe las certificaciones emanadas de la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires de las cuales se desprenda que la fuerza política de autos mantiene su personería vigente en esa sede y la que acredite quienes integran todos los órganos partidarios, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la personería jurídico política del partido, así como adunar las correspondientes cargas Web de las autoridades partidarias.

2.- Requirase al apoderado para que en el plazo de veinte (20) días, adune los balances 2012, 2013, 2014 y 2015, en soporte papel, debidamente suscripto por contador

público o el órgano de fiscalización, así como sus copias en cd para la publicación en el Boletín Oficial y el detalle de los gastos de la campaña electoral de 2011, 2013 y 2015. Cumplido que sea, se proveerá.

3.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y al partidario denunciado la presente Resolución. Publíquese en el Boletín Oficial.

Luis Esteban Genoud, Presidente; Ante mí Guillermo Osvaldo Aristía

C.C. 11.056

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, agosto 5 de 2016.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso b del artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según Decreto 3.631/92 y sus modificatorias), las previsiones de los arts. 27, 46 y 45 incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado, las presentes actuaciones correspondientes a la agrupación municipal "UNIÓN VECINAL DE NAVARRO", del distrito homónimo (Exp. N° 5200-10186/04), así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I.- Que compulsadas las actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal que nos ocupa, se advierte que no se ha procedido, a la fecha, con el cumplimiento de lo que le fuera intimado bajo apercibimiento de caducidad, por acto resolutorio de fs. 458/459, en su punto 4, relativo a la anexión de la documental que dé cuenta de la renovación de todas las autoridades partidarias.

Que en consecuencia, la misma se encontraría incurso en la causal prevista en el inc "a" del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92, toda vez que ha transcurrido el plazo de cuatro (4) años sin acreditar en autos (ver decisorio de fs. 388/389) lo ut supra señalado, además de la respectiva carga web en el sitio institucional del Organismo (Res. Tec. n° 92).

Que atento ello, debe concederse un nuevo plazo, en forma excepcional y fundado en el principio de participación democrática, a efectos de proceder a una nueva elección de los integrantes de dichos órganos partidarios, debiendo respetar en el futuro las disposiciones legales y estatutarias (arts. 24 y 30 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3.631/92).

II.- Que por otra parte, siguen sin satisfacerse el punto 3 del decisorio de fs. 458/459 citado, concerniente a la adjunción de los balances de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, en soporte papel, debidamente suscriptos por el órgano fiscalizador o contador público, volcados en el libro de Caja y sus respectivas copias en cd, para su publicación en el Boletín Oficial; el detalle de los gastos de la campaña 2013, y el soporte magnético correspondiente al balance 2011 (incs. "b" y "c", art. 45 del Decreto Ley 9.889/82, T.O. por Decreto 3.631/92).

III.- Que asimismo, no se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el punto 5 del acto resolutorio referido, en cuanto a la anexión de un nuevo texto ordenado de la COP, contemplando el plazo de antelación de la publicidad de la convocatoria a asamblea de afiliados, así como el instrumento que apruebe dichas reformas y la copia en soporte magnético para su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Por lo expuesto en el Considerando I: Intímese a la agrupación de marras para que, en el plazo de veinte (20) días, contados desde la notificación de la presente, acredite la elección de los integrantes de los órganos referidos, respetando el procedimiento establecido en el estatuto partidario y normas legales vigentes, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la personería jurídico política de la agrupación, además de adunar la correspondiente carga Web de las autoridades partidarias (Res. Técnica n° 92).

2.- Requerir al apoderado partidario para que, en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la presente, acompañe la copia de los balances de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, en soporte papel, debidamente suscriptos por el órgano fiscalizador o contador público, volcados en el libro de Caja y sus respectivas copias en cd, para su publicación en el Boletín Oficial; el detalle de los gastos de la campaña 2013 y el soporte magnético correspondiente al balance 2011 (incs. "b" y "c", art. 45 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92). Cumplido, se proveerá.

3.- Requerir al apoderado partidario para que, en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la presente, anexe un nuevo texto ordenado de la COP, contemplando el plazo de antelación de la publicidad de la convocatoria a asamblea de afiliados, así como el instrumento que apruebe dichas reformas y la copia en soporte magnético para su publicación en el Boletín Oficial.

4.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido, y al partidario denunciado, la presente Resolución. Publíquese en el Boletín Oficial.

Luis Esteban Genoud, Presidente; Ante mí Guillermo Osvaldo Aristía

C.C. 11.057

Provincia de Buenos Aires JUNTA ELECTORAL Resolución

La Plata, agosto 5 de 2016.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el art. 63 de la Constitución de la Provincia y por el inciso b del artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o. según

Decreto 3.631/92), las previsiones de los arts. 27, 46 y 45 incs. "b" y "c" del Decreto Ley citado, las presentes actuaciones correspondientes a la "Agrupación Vecinal del Distrito de Púan" del distrito homónimo (Expte.5200-10985/06), así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I) Que, compulsadas las actuaciones pertenecientes a la agrupación municipal que nos ocupa, se advierte que, no se ha procedido a la fecha con el cumplimiento, de lo que le fuera intimado bajo apercibimiento de caducidad, por acto resolutorio de fs. 483/484, en su punto 3, relativo a la anexión de la documental que de cuenta de las correspondientes renovaciones de todas las autoridades partidarias.

Que, en consecuencia, la misma se encontraría incurso en la causal prevista en el inc "a" del art. 46 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92), toda vez que ha transcurrido el plazo de cuatro (4) años sin acreditar en autos (ver decisorios de fs. 309, fs. 312/314 y fs. 422/423) lo ut supra señalado, además de la respectiva carga Web en el sitio institucional del Organismo (Res. Tec. n° 92).

Que, atento ello, debe concederse un nuevo plazo, en forma excepcional y fundado en el principio de participación democrática, a efectos de proceder a una nueva elección de los integrantes de dichos órganos partidarios, debiendo respetar en el futuro las disposiciones legales y estatutarias (arts. 24 y 30 del Decreto Ley 9.889/82, t.o. Decreto 3.631/92).

Que, la vida interna de los partidos y agrupaciones esta determinada, entre otras exigencias, por el mandato de sus autoridades con plazos perentorios, atento el carácter preclusivo de los mismos que los torna sujetos a un período.

II) Que, tampoco se ha satisfecho del citado decisorio, lo ordenado en sus puntos 4 y 5, concerniente a la adjunción de la copia volcada en el libro de Caja, de los estados contables correspondientes a los años 2009 a 2013, los gastos de las campañas electorales de los años 2011 y 2013, copia en soporte magnético del ejercicio 2010, cuyo contenido se corresponda con el balance pertinente, así como los balances de los años 2014 y 2015, en papel y soporte digital y gastos de la campaña electoral del año 2015.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1) Por lo expuesto en el Considerando I: intímese a la agrupación de marras para que, en el plazo de veinte (20) días, contados desde la notificación de la presente, acredite la elección de los integrantes de los órganos referidos, respetando el procedimiento establecido en el estatuto partidario y normas legales vigentes, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la personería jurídico política de la agrupación, además de adunar la correspondiente carga Web de las autoridades partidarias (Res. Técnica n° 92).

2) Requerir al apoderado partidario, que deberá acompañar en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la presente, la copia volcada en el libro de Caja, de los estados contables correspondientes a los años 2009 a 2013, los gastos de las campañas electorales de los años 2011 y 2013, copia en soporte magnético del ejercicio 2010, cuyo contenido se corresponda con el balance pertinente, así como los balances de los años 2014 y 2015, en papel y soporte digital y gastos de la campaña electoral del año 2015 (art. 45 incs. "b" y "c" del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92). Cumplido, se proveerá lo que por derecho corresponda.

REGISTRESE. Notifíquese en el domicilio constituido, y al partidario denunciado, la presente Resolución. Publíquese en el Boletín Oficial.

Luis Esteban Genoud, Presidente; Ante mí **Guillermo Osvaldo Arístia**

C.C. 11.058

**Provincia de Buenos Aires
JUNTA ELECTORAL
Resolución**

La Plata, agosto 5 de 2016.

VISTO las atribuciones conferidas a la Junta Electoral por el artículo 63 de la Constitución de la Provincia y por el artículo 5° del Decreto Ley 9.889/82 (t.o según Decreto 3.631/92), lo previsto en los arts. 27, 45, 46 y ccdds. del Decreto Ley citado, las actuaciones pertenecientes al "Partido de los Trabajadores por el Socialismo" (Expediente 5200-13.146/11), así como el informe de la Secretaría de Actuación que antecede y,

CONSIDERANDO:

I) Que, de la compulsada de autos se advierte que, a la fecha, sigue sin satisfacerse, del decisorio obrante a fs. 96/97, sus puntos 3- concernientes a la adjunción de la documentación contable correspondiente a los ejercicios cerrados en los períodos 2011, 2012 y 2013, en soporte papel y magnético, así como los gastos de la campaña electoral de los años 2011 y 2013- y 4- concerniente al certificado de personería vigente expedido por la Justicia Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo, del art. 12 del plexo normativo señalado, modificado por Ley 14.086-.

Que, además, no se ha anexado en autos, la documentación contable correspondiente a los ejercicios económicos de los años 2014 y 2015, en soporte papel y digital, y los gastos de campaña electoral del año 2015.

II) Que, es dable indicar además que las últimas autoridades acreditadas en autos datan del año 2011.

Que, atento lo expuesto y habiendo transcurrido, el plazo de cuatro (4) años sin que se haya adunado la pertinente documentación referida a la renovación de dichas autoridades, que tiende a garantizar la democracia interna partidaria (arts. 27 y 30 del Decreto Ley mencionado), el partido de marras se encontraría incurso en la causal de caducidad prevista en el inc. "a", art. 46 del Decreto Ley 9.889/82 T.O. por Decreto 3.631/92.

Que, la vida interna de los partidos y agrupaciones está determinada, entre otras exigencias, por el mandato de sus autoridades con plazos perentorios, atento el carácter preclusivo de los mismos que los torna sujetos a un período.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL, RESUELVE:

1.- Requiriéndose al apoderado para que en el plazo de veinte (20) días, adune la documental contable correspondiente a los ejercicios cerrados en los períodos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en soporte papel y magnético, así como los gastos de la campaña electoral de los años 2011, 2013 y 2015 (art. 45 incs. "b" y "c" del Decreto Ley 9.889/82, t.o. s/Decreto 3.631/92 y sus modificatorias). Cumplido que sea, se proveerá.

2.- Intímese al apoderado para que, en el plazo de veinte (20) días, acompañe las certificaciones emanadas de la Justicia Federal con competencia electoral en la Provincia de Buenos Aires de las cuales se desprenda que la fuerza política de autos mantiene su personería vigente en esa sede y la que acredite quienes integran todos los órganos partidarios, todo ello bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la personería jurídico política del partido, así como adunar las correspondientes cargas Web de las autoridades partidarias.

3.- Regístrese. Notifíquese en el domicilio constituido y al partidario denunciado la presente Resolución. Publíquese en el Boletín Oficial.

Luis Esteban Genoud, Presidente; Ante mí **Guillermo Osvaldo Arístia**

C.C. 11.059

**Provincia de Buenos Aires
INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
Resolución N° 4.123/16**

La Plata, 27 de julio de 2016.

VISTO el Expediente N° 2914-9443/16, iniciado por SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS caratulado: "MODIFICACION ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN 730/00", y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones la Subdirección de Compras y Suministros, dependiente de la Dirección General de Administración, propicia la adecuación del circuito del trámite para la solicitud de prótesis para pacientes internados en Hospitales Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 2/7, luce copia de la Resolución del Directorio N° 0730/00 de fecha 21 de julio de 2000, referente al actual sistema de provisión de prótesis destinado a beneficiarios internados en Hospitales Públicos;

Que a fojas 8/139, obran Proyectos de Anexos: Anexo 1, a fojas 8: Flujograma; Anexo 2 a fojas 9, y vuelta: Procedimiento para la provisión de prótesis a pacientes internados en Hospitales Públicos; Anexo 3 a fojas 15/36 : Listado de insumos a proveer (Nomenclador de Insumos Protésicos -Resoluciones del Directorio N° 2.311/16 y N° 6.902/15); y Anexo 4 a fojas 92/139: Listado de Dirección, Mail y Teléfono de los Hospitales de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Dirección General de Administración considera necesaria la modificación de la Resolución del Directorio N° 0730/00, como así también propone la disposición de archivo en las Regiones de la documentación de respaldo que da origen al trámite de provisión;

Que a fojas 142 y vuelta, la Dirección General de Prestaciones no manifiesta objeciones al respecto, y remite las actuaciones a la Dirección de Auditoría y Fiscalización de Establecimientos Asistenciales quien opina en igual sentido;

Que a fojas 145, la Dirección de Sistemas de Información y Estadísticas interviene sin formular observaciones a lo propuesto;

Que el Departamento de Coordinación deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 20 de julio de 2016, según consta en Acta N° 27, RESUELVE: 1) Derogar la Resolución del Directorio N° 0730/00. 2) Aprobar el sistema de Provisión de prótesis para afiliados internados en Hospitales Públicos de la Provincia de Buenos Aires conforme al circuito y las normas operativas, previstas en los Anexos obrantes a fojas 8/9 y vuelta, que como Anexos 1 y 2 formarán parte del acto administrativo a dictarse. 3) Disponer que el sistema aprobado se aplicará a los Hospitales Públicos obrantes en el listado que como Anexo 4 formará parte del acto administrativo a dictarse. 4) Determinar que las prótesis son todas aquellas comprendidas en el Nomenclador de Insumos protésicos de IOMA aprobado por Resolución de Directorio N° 2.311/16 y sus modificatorias como así también toda aquella Resolución que a futuro la modifique o reemplace, que como Anexo 3 formará parte de la presente Resolución. 5) Encomendar a las Direcciones Regionales de IOMA el archivo de los trámites referidos a las provisiones que se gestionen bajo el sistema aprobado en el punto "2)";

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas la Ley N° 6.982 (T.O. 1987).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Derogar la Resolución del Directorio N° 0730/00.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el sistema de Provisión de prótesis para afiliados internados en Hospitales Públicos de la Provincia de Buenos Aires conforme al circuito y las normas operativas, previstos que como Anexos 1 y 2 respectivamente forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Disponer que el sistema aprobado por el artículo precedente se aplica a los Hospitales Públicos obrantes en el listado que luce en el Anexo 4 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Determinar que el sistema aprobado por el presente acto se establece para todas las prótesis comprendidas en el Nomenclador de Insumos protésicos de IOMA aprobado por Resolución de Directorio N° 2.311/16 y sus modificatorias como así también todo aquel acto administrativo que a futuro la modifique o reemplace, que como Anexo 3 forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. Encomendar a las Direcciones Regionales de IOMA el archivo de los trámites referidos a las provisiones que se gestionen bajo el sistema aprobado en el artículo 2° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Notificar a las Direcciones Regionales, Delegaciones y por su intermedio a los Hospitales Públicos Adheridos. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Publicar. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Sergio D. Cassinotti
Presidente IOMA
C.C. 10.814

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
Resolución N° 76

La Plata, 28 de julio de 2016.

VISTO el Expediente N° 22500-34896/16, el Decreto N° 1.673/03 y la Resolución Ministerial N° 859/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.673/03, se declara "Zona Diferenciada" para la producción de Semilla Básica de Papa, para los partidos de Tres Arroyos, San Cayetano y Gonzales Chaves;

Que a través de su artículo 3°, se determina que esta cartera ministerial, a través de la hoy Dirección Provincial de Agricultura, será el organismo de aplicación de dicho Decreto;

Que el establecimiento de la "Zona Diferenciada", responde a la necesidad de evitar la producción de papa semilla portadora de enfermedades, evitando la propagación de virus, provenientes de cultivos para consumo;

Que la Resolución Ministerial N° 859/03, establece en su artículo 1° que "todos los cultivos de papa desarrollados dentro de la Zona Diferenciada, deberán ser originados con semilla de papa de Categoría Básica, quedando prohibida toda plantación que no encuadre en esta Categoría";

Que a través de la solicitud de la Asociación de Productores de Papa, se propicia elevar el nivel de exigencia, llevando los cultivos de papa semilla a la Categoría Básica Inicial III o mejor, contando con el beneplácito de los Municipios involucrados;

Que se han expedido la Dirección de Fiscalización Vegetal y la Dirección Provincial de Agricultura, en el ámbito de su competencia;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que, en la instancia, corresponde dictar el acto de modifique el artículo 1° de la Resolución N° 859/03;

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 14.803 y modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la modificación del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 859/03, dejando establecido que "todos los cultivos de papa desarrollados dentro de la Zona Diferenciada, deberán ser originados con semilla de papa de Categoría Inicial III o mejor, quedando prohibida toda plantación que no encuadre en esta Categoría.

ARTÍCULO 2°. Deberá entenderse por "Categoría Inicial III", a la semilla obtenida a partir de la Inicial II o superiores que se ajusta a los estándares establecidos en la Reglamentación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación N° 217/02.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Agricultura, en coordinación con la Dirección de Fiscalización Vegetal, será la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINBA. Cumplido, archivar.

Leonardo J. Sarquís
Ministro de Agroindustria
C.C. 11.048

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE SEGURIDAD
Resolución N° 1.071

La Plata, 2 de agosto de 2016.

VISTO que por expediente N° 21.100-312.273/16 tramita el ofrecimiento público de recompensa solicitado por la Unidad Funcional Especializada en Violencia de Género Pilar del Departamento Judicial San Isidro, a quien brinde información tendiente a individualizar y detener al autor del delito de abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de una menor de edad (IPP N° 14-14-002202-16/00), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo ha establecido un sistema de recompensas para las personas que aporten datos, informes, tes-

timonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente a fin de contribuir al esclarecimiento de hechos de homicidios dolosos u homicidios en ocasión de otro delito doloso o a la individualización de sus autores, cómplices, encubridores o instigadores prófugos de la justicia como así también para hechos delictivos que por su gravedad y/o complejidad así lo justifiquen;

Que de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 997/03 el Ministerio de Seguridad es el órgano de aplicación, encontrándose facultado para seleccionar los casos judiciales respecto de los cuales se ofrecerá recompensa;

Que por intermedio de la Dirección de Búsqueda e Identificación de Personas Desaparecidas dependiente de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, se han recabado los antecedentes del caso;

Que, según surge de lo informado por el Agente Fiscal que interviene en la investigación (fojas 2, 3 y 8), el día 24 de junio de 2016, alrededor de las 07:00 horas, en una zona descampada próxima a la intermediación de las calles Tres de Febrero y El Abedul, del barrio Manzone de la localidad de Villa Astolfi, partido de Pilar, tuvo lugar el abuso sexual con acceso carnal a una menor de sexo femenino de 13 años de edad, hecho del cual sería autor una persona de sexo masculino, de alrededor de 55 a 60 años de edad, de 1,65 a 1,70 mts. de altura, cabello entre cano, cutis blanco, peso entre 75 y 80 kg, ojos marrón oscuro, el cual se movilizaba en un rodado blanco último modelo, posiblemente de la marca Volkswagen Bora o Chevrolet Classic o Renault Fluence;

Que teniendo en cuenta el despliegue de medidas investigativas no se ha podido individualizar ni dar con el paradero del autor, razón por la cual el Subsecretario de Planificación, Gestión y Evaluación considera viable el ofrecimiento de recompensa solicitado;

Que en su mérito, deviene menester ofrecer pública recompensa a quienes aporten información que permita individualizar y detener al autor del hecho, fijándose un monto entre la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) y pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) de acuerdo a la naturaleza de la información que se brinde y al resultado que se logre en su aprehensión;

Que la Dirección General de Administración, por intermedio de la Dirección de Presupuesto, ha fijado la correspondiente imputación presupuestaria (fojas 6);

Que con el fin de garantizar la reserva de identidad de las personas que aporten la información aludida y facilitar su presentación, aquellas podrán hacerlo ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, quienes se encuentran facultados para adoptar tal medida, la Unidad Funcional Especializada en Violencia de Género Pilar del Departamento Judicial San Isidro o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas;

Que por último, y para lograr la debida difusión de la oferta pública de recompensa, se arbitrará lo necesario a efectos de que sea transmitida por los medios de comunicación masivos nacionales y locales del lugar donde se produjo el hecho para conocimiento de la población, a cuyo fin se remitirá copia de la presente y su Anexo a la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 2.390/07;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803 y su modificatorio, y los Decretos N° 2.052/98 y N° 997/03;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OFRECER PÚBLICA RECOMPENSA, entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), a quien brinde información tendiente a individualizar y detener al autor del delito de abuso sexual con acceso carnal en perjuicio de una menor de edad (IPP N° 14-14-002202-16/00), cuyos datos y circunstancias obran en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°. El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información en los términos del Decreto N° 2.052/98, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

ARTÍCULO 3°. Las personas que deseen aportar la información mencionada en los artículos precedentes, podrán hacerlo con reserva de identidad, presentándose ante los Fiscales Generales de Cámara de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, la Unidad Funcional Especializada en Violencia de Género Pilar del Departamento Judicial San Isidro, o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

ARTÍCULO 4°. Remitir copia de la presente con su Anexo a la Secretaría de Comunicación Pública de la Provincia de Buenos Aires, para que arbitre las medidas necesarias a efectos de posibilitar su difusión masiva nacional y local del lugar donde se produjo el hecho (localidad de Villa Astolfi, partido de Pilar).

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar en el Boletín Informativo y Boletín Oficial. Comunicar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Unidad Funcional Especializada en Violencia de Género Pilar del Departamento Judicial San Isidro. Comunicar a la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación, a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Comunicación Institucional. Cumplimente con ello la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa, dejando debida constancia en este expediente. Cumplido, pase a la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas y, posteriormente, archivar.

Cristian Adrián Ritondo
Ministro de Seguridad

ANEXO

PÚBLICA OFERTA DE RECOMPENSA
BUSCADO

El Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires ofrece pública recompensa entre la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, a las personas que aporten información fehaciente que contribuya a individualizar y detener al autor del delito de abuso sexual con acceso carnal a una menor de sexo femenino de 13 años de edad, ocurrido el día 24 de junio de 2016 alrededor de las 07:00 horas en una zona descampada próxima a la intermediación de las calles Tres de Febrero y El Abedul, del barrio Manzone de la localidad de Villa Astolfi, partido de Pilar. El autor del hecho sería una persona de sexo masculino, de alrededor de 55 a 60 años de edad, de 1,65 a 1,70 mts. de altura, cabello entre cano, cutis blanco, peso entre 75 y 80 kg, ojos marrón oscuro, el cual se movilizaba en un rodado blanco último modelo, posiblemente de la marca Volkswagen Bora o Chevrolet Classic o Renault Fluence;

Interviene la Unidad Funcional Especializada en Violencia de Género Pilar del Departamento Judicial San Isidro (IPP N° 14-14-002202-16/00).

Las personas que quieran aportar la información requerida deberán presentarse únicamente ante los Fiscales Generales de Cámara de cualquier Departamento Judicial de la Provincia, la Unidad Funcional Especializada en Violencia de Género Pilar del Departamento Judicial San Isidro (sita en calle Pedro Medrano N° 322, esquina San Martín, localidad de Derqui, partido de Pilar, teléfonos 0230-4483915/921) o ante la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas (sita en calle 2 entre 51 y 53 La Plata, Provincia de Buenos Aires, teléfonos 0221-429-3015 y 429-3211), debiendo asegurar la confidencialidad de la información y la reserva de la identidad de las personas.

El monto de la recompensa será distribuido sólo entre quienes se presenten a suministrar la información ante las autoridades señaladas, haciendo conocer que se encuentran motivados por el presente ofrecimiento, en los términos del Decreto N° 2.052/98 y su modificatorio, la Resolución Ministerial N° 2.390/07, lo establecido en el presente y conforme al mérito de la información aportada.

SE ASEGURA ESTRICTA RESERVA DE IDENTIDAD

C.C. 10.871

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 173**

La Plata, 29 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3351/2001, Alcance N° 27/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 4/87);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/2, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha

arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 3.743,49, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 82.942,55; Total Penalización Apartamientos: \$ 86.686,04 (f. 95);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis con 04/100 (\$ 86.686,04) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto semestre de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia de Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 885.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagundez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 8.449

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 176**

La Plata, 29 de junio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 1.795/92 y N° 1853/11, los Decretos provinciales N° 2.479/04 y N° 1.745/11, la Resolución del Ministerio de Infraestructura de la Provincia N° 243/12, los Contratos de Concesión suscritos, lo actuado en el expediente N° 2429-436/2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 8752/11 la Secretaría de Energía estableció que todo aumento de tarifa a los usuarios finales de los Agentes Distribuidores, respecto de los valores correspondientes al mes de noviembre de 2011, fuera considerado parte integrante del

costo mayorista de compra del Distribuidor, disponiendo consecuentemente, que CAMMESA requiera a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que informen sobre los aumentos de tarifas autorizados y los montos de mayores ingresos obtenidos en función de dichos aumentos, de manera tal de proceder a descontarle del subsidio exactamente el mismo porcentaje de aumento tarifario;

Que a través de la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 243/12, se aprobaron los cuadros tarifarios a aplicar, a partir del 1° de julio de 2012, por las Empresas EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. y las concesionarias municipales;

Que por medio de la Resolución indicada en el considerando precedente, la Autoridad de Aplicación instruyó a OCEBA para que determine la metodología aplicable para la inclusión por los Distribuidores Provinciales y Municipales del concepto "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor";

Que en consonancia con el procedimiento informado por la Secretaría de Energía y en virtud del ajuste tarifario aprobado por el Ministerio de Infraestructura, los Distribuidores agentes del MEM recibieron de CAMMESA un cargo denominado "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" similar al incremento de recaudación producido por la aplicación del nuevo cuadro tarifario;

Que, por su parte, los Distribuidores no agentes del MEM recibieron el referido cargo, en la factura habitual por suministro de parte de los Distribuidores que los abastecen;

Que, en este caso, el recupero del reajuste se efectúa sobre la base de la energía facturada por los Distribuidores y los cargos contenidos en la información (Tablas) definidas para las ÁREAS ATLÁNTICA/NORTE/SUR de conformidad a la metodología aprobada por Resolución OCEBA N° 283/12;

Que, sobre la base de todo lo expuesto, resulta necesaria la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución OCEBA N° 283/12 que permite a los Distribuidores Agentes y, a través de éstos, a los no Agentes recuperar, mensualmente, con cargo a los usuarios, el concepto liquidado por CAMMESA;

Que, el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 contiene la metodología para el traslado del "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor", y se encuentra alineado con las pautas tarifarias emanadas del Gobierno Nacional y no colisiona con los principios tarifarios contemplados por el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial;

Que dado que por aplicación del Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 surgen diferencias entre la facturación del distribuidor y lo que este debe cancelar a CAMMESA o en su caso al abastecedor, deben integrarse o compensarse, según el caso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a la metodología descripta;

Que corresponde proceder a la distribución de los montos depositados, por el facturado emitido en el mes de marzo de 2016, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, que integra la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de compensaciones, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12, a los Distribuidores que abonaron a CAMMESA en el mes de marzo de 2016, el concepto de "Reajuste de subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" por la energía consumida durante el mes de enero de 2016, y que facturaron a sus usuarios finales en concepto de Incremento de Costo Mayorista (ICM) un monto inferior en el mes de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2°. Aprobar la nómina de distribuidores y los importes que deberán percibir en concepto de compensación, sobre la base de DDJJ de los propios distribuidores, documento de transacciones económicas mensuales de CAMMESA y cálculos propios de OCEBA, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 885.

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Patricia Valentina Fagundez**, Vicepresidente; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

ANEXO
PAGOS MARZO 2016
PERCEPCIÓN INCREMENTO COSTO MAYORISTA

A029	OLAVARRIA	191.646
A035	RANCHOS	22.370
A036	SAN BERNARDO	479.661
A043	VILLA GESELL	435.190
N017	COLON	45.515
N062	LUJANENSE	258.853
N066	MARIANO MORENO	118.480
N068	MONTE	198.736
N078	PERGAMINO	184.626
N085	RAMALLO	35.613
N089	ROJAS	64.559
N091	SALADILLO	183.406
N094	SAN A. DE ARECO	5.451
N114	ZARATE	496.121
S010	CNEL PRINGLES	16.207
		2.736.434

C.C. 8.446

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 179/16

La Plata, 14 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3317/2001, Alcance N° 25/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, toda la información correspondiente al período vigésimo sexto de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 3, 6/32);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1 y 4 el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 995,07; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 1.794,66 Total Penalización Apartamientos: \$ 2.789,73 (fs. 33/40);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos dos mil setecientos ochenta y nueve con 73/100 (\$ 2.789,73), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el período vigésimo sexto de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS, CRÉDITO, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS FLORES LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 886

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagundez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Directora **Marcela Noemí Manfredini**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.178

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 180/16**

La Plata, 14 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3325/2001, Alcance 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 5/80 y fs. 83/87);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fs 1/3, y f. 81, y el dictamen elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica obrante a fs 88/94, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 10.666,24; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 291.858,51; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 302.524,75..." (f. 95);

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes y puestos de transformación, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 94);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a puntos seleccionados para clientes y puestos de transformación (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Cooperativa a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer en la suma de pesos trescientos dos mil quinientos veinticuatro con 75/100 (\$ 302.524,75) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes y Puestos de transformación.

ARTÍCULO 5°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 886

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Directora **Marcela Noemí Manfredini**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.179

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 181/16**

La Plata, 14 de julio de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3341/2001, Alcance 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 6/73;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fs. 2/4, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 235,63; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 77.341,56; Total Penalización Apartamientos: \$ 77.577,19..." (f. 83);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos setenta y siete mil quinientos setenta y siete con 19/100 (\$ 77.577,19) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°: Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°: Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN. Cumplido, archivar.

ACTA N° 886

Fdo.: Presidente **Dr. Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente **Lic. Patricia Valentina Fagúndez**; Director **Lic. Emanuel Alberto Haberkorn**; Directora **Marcela Noemí Manfredini**; Director **Ing. Alejandro Jorge Carro**. **Patricia M. Oleynick**, Abogada a/c Secretaria Ejecutiva.

C.C. 10.180